



**MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS**

Montevideo, 21 ENE 2016

16/05/001/60/1

**VISTO:** el régimen de liquidación del Impuesto Específico Interno aplicable a las bebidas, grasas y lubricantes.

**RESULTANDO:** que el Decreto N° 520/007 de 27 de diciembre de 2007, estableció la forma de determinación de la base imponible del Impuesto Específico Interno con relación a los referidos bienes.

**CONSIDERANDO:** conveniente adecuar los montos fijos por unidad enajenada.

**ATENTO:** a lo expuesto y a lo dispuesto por los artículos 33 y siguientes de la Ley N° 18.083 de 27 de diciembre de 2006.

**EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA**

ASUNTO 497

**DECRETA:**

**ARTICULO 1º.** – Sustitúyese el artículo 2º del Decreto N° 520/007 de 27 de diciembre de 2007, con la redacción dada por el artículo 1º del Decreto N° 213/014 de 25 de julio de 2014, por el siguiente:

**"ARTÍCULO 2º.- Base específica.-** Fíjense los siguientes montos fijos por unidad física enajenada correspondientes a los bienes que se detallan, de acuerdo con los numerales establecidos por el artículo 1º del Título 11 del Texto Ordenado 1996:

Numeral	Bienes	Base específica
1)	Champagne	\$ 177,60
	Vermouth	\$ 88,80
	Otros	\$ 133,30
4)	Whisky	\$ 130,10
	Grapas, cañas y amargas	\$ 85,40
	Otros hasta 5% Vol.	\$ 98,90
	Demás bienes	\$ 132,60
5)	Cervezas	\$ 53,20

GA ahf

Numeral	Bienes	Base específica
6)	Aguas minerales y sodas	\$ 13,30
	Jugos de frutas recién obtenidos, jugos restaurados a base de jugos concentrados, y néctares con un contenido mínimo de 50% de jugo de fruta	\$ 20,80
	Base jugo de frutas con gasificación inferior a 5,5 gramos por litro (envase descartable) y 4,3 gramos por litro (envase retornable)	\$ 20,80
	Demás base jugo de fruta	\$ 22,90
	Alimentos líquidos	\$ 20,80
7)	Maltas	\$ 36,50
	Jugos de frutas recién obtenidos, jugos restaurados a base de jugos concentrados, y néctares con un contenido mínimo de 50% de jugo de fruta	\$ 20,80
	Base jugo de frutas con gasificación inferior a 5,5 gramos por litro (envase descartable) y 4,3 gramos por litro (envase retornable)	\$ 20,80
	Demás base jugo de fruta	\$ 22,90
	Alimentos líquidos	\$ 20,80
	Demás bienes	\$ 22,90
16)	Amargos	\$ 63,30

**ARTICULO 2º.**– Fijanse para las grasas y lubricantes las siguientes bases específicas, tasas e impuestos por unidad física enajenada, correspondientes a los bienes que se detallan, de acuerdo con los numerales establecidos por el artículo 1º del Título 11 del Texto Ordenado 1996:

Numeral	Bienes	Unidad Física	Base específica	Tasa	Impuesto
12)	Lubricantes	1 litro	\$ 81,60	39%	\$ 31,83
12)	Grasas	1 kilo	\$ 106,60	39%	\$ 41,58
13)	Lubricantes	1 litro	\$ 81,60	2,5%	\$ 2,04
13)	Grasas	1 kilo	\$ 106,60	2,5%	\$ 2,67

Para otras presentaciones el impuesto se determinará proporcionalmente.



**ARTICULO 3º.**– Las disposiciones establecidas en el presente decreto regirán a partir del día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial.

**ARTICULO 4º.**– Comuníquese, publíquese y archívese.-

16/05/001/60/1

Dr. TABARÉ VÁZQUEZ  
Presidente de la República  
Período 2015 - 2020

